

## REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE VENEZUELA.

### CAPITULO I DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESPIRITUALIDAD

**Artículo 1º.-** La Sociedad San Vicente de Paúl, es una organización Católica Internacional de Laicos. Tiene como objetivo la formación espiritual y el mejoramiento integral de sus socios y miembros, mediante el ejercicio de la Caridad y la Justicia. En Venezuela, fue fundada en Caracas, el 26 de Julio 1.885 por el Dr. Guillermo Tell Villegas.

**Artículo 2º.-** El fin de la Sociedad es la promoción de la dignidad de la persona a través de una actuación concreta en las formas y maneras más adecuadas para el mejoramiento de las situaciones de necesidad y marginalidad individual y colectiva, con la finalidad de lograr mayor Justicia Social. Por esto se propone, no solo aliviar y erradicar la miseria en sus distintas formas, sino descubrir y remediar sus causas, sirviendo al necesitado por amor a Cristo. Se preocupa por todos, sin distinción de religión, afiliación política, raza o nacionalidad. Este reglamento, junto con la Regla, los Estatutos Internacionales de la Confederación Internacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl y los Estatutos Internos de la Sociedad de San Vicente de Paúl en Venezuela, forman un solo y único cuerpo cierto, considerándose a la Regla la primera parte, la segunda los Estatutos Internacionales, la tercera los Estatutos Internos de la Sociedad de San Vicente de Paúl en Venezuela y por último este Reglamento, también de la Sociedad de San Vicente de Paúl en Venezuela.

**Artículo 3º.-** La formación espiritual y la hermandad que deben existir entre todos sus Socios y Miembros, así como la sencillez, la armonía Cristiana, la fraternidad y la fidelidad a la Iglesia Católica, son características esenciales de la Sociedad y sus Organismos. Estas cualidades deben predominar en todas las reuniones y en las relaciones entre Socios y entre estos y la comunidad a la que sirven. También deben conducir a la simplificación de normas y reglamentos que puedan obstaculizar la acción caritativa o disminuir la efectividad de los socios vicentinos.

**Artículo 4º.-** La Sociedad, a través de sus células base llamadas **CONFERENCIAS**, puede trabajar en cualquier grupo humano allá donde se encuentre. La Tradición, sitúa la acción de las Conferencias preferentemente en las Parroquias católicas y plenamente incorporadas a la pastoral caritativa de las mismas.

**Artículo 5º.-** Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrían permitir la entrada a los miembros de otras iglesias siempre respetando lo prescrito en la Regla 6 de la Sociedad, titulada "Otras Relaciones", referida a "Relaciones Ecuménicas y entre distintas religiones".

### CAPITULO II UNIDAD VICENTINA

Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela

Rif: J-00088837-0

Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

**Artículo 6°.-** El signo de la unidad en la Sociedad, a escala mundial, es la **AGREGACIÓN** de las conferencias y la **INSTITUCION** de los Consejos Nacionales (Superiores), Centrales y de Zona, lo cual le corresponde de derecho, al Consejo General Internacional (CGI), previo el voto favorable del Consejo Nacional.

#### PARÁGRAFO ÚNICO

El **Consejo General Internacional** es la máxima autoridad ejecutiva de la Sociedad a nivel Internacional. En Venezuela, la máxima autoridad ejecutiva de la Sociedad de San Vicente de Paúl, es el **Consejo Nacional**.

**Artículo 7°.- AGREGACIÓN** de una Conferencia es la confirmación oficial por parte del Consejo General Internacional (CGI) de que ella ha sido recibida como parte integrante de la Sociedad, después de haber cumplido con los requisitos previos, por lo cual a la Conferencia se le otorgara la **CARTA DE AGREGACIÓN**.

**INSTITUCIÓN** de un Consejo Central o de Zona es la aceptación que hace el Consejo General Internacional (CGI) confirmando que ha sido organizado de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Vigente, otorgándole la correspondiente **CARTA DE INSTITUCIÓN**.

**Artículo 8°.-** Las conferencias deberán enviar al Consejo Nacional, una solicitud para su agregación, la cual debe contener o incluir la siguiente información:

- A) Nombre, lugar y fecha de instalación.
- B) Acta de la Fundación de la Conferencia (De acuerdo a formato de uso general).
- C) Constancia expedida por el Consejo de Zona, de una existencia continúa no menor de un (1) año.
- D) Estar constituida por un número de socios no menor de cinco (5).
- E) Breve descripción del trabajo apostólico realizado en el campo de la caridad, la Evangelización, Catequesis y, sobre todo, de la asistencia y promoción de la persona.

Las Conferencias deben enviar esta información al Consejo de Zona de su jurisdicción, para luego ser remitida al Consejo Nacional, la cual después de haber analizado la solicitud, previo el voto favorable de sus Miembros, solicitará la carta de Agregación al Consejo General Internacional. En el caso de los consejos Zonales y Centrales, una vez constituidos, el Consejo Nacional solicitará al Consejo General Internacional, su carta de Institución. En el caso de la existencia de Consejos Centrales, la información debe ser canalizada a través de éstos.

### **CAPITULO III**

### **ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 9°.-** La Sociedad está constituida por:

- A) Las Conferencias y sus socios.
- B) Los Consejos de Zona.
- C) Los Consejos Centrales.
- D) El Consejo Nacional.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

E) Asamblea Nacional

**Artículo 10°.-** El núcleo básico de la Sociedad es la **CONFERENCIA**, la cual está compuesta por un grupo de Socios que se reúnen regularmente en forma semanal o quincenal.

**Artículo 11°.-** Los Presidentes de SEIS (6) o más conferencias de una zona geográfica determinada constituyen un **CONSEJO DE ZONA**, el cual agrupa, dirige y orienta las actividades de la Sociedad en una zona determinada. Sin embargo, el Consejo Nacional podrá autorizar la creación de Consejos de Zona con un número menor de conferencias

**Artículo 12°.-** La Junta Directiva del Consejo Nacional, los Presidentes de los Consejos Centrales y de Zona, los Delegados Nacionales Juveniles, los Coordinadores de Formación, Hermanamientos, Obras Especiales, Comunicaciones, Niños y Adolescentes constituyen el **CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL** en Venezuela, que es la máxima autoridad ejecutiva vicentina de la Republica.

**Artículo 13°.-** La **ASAMBLEA NACIONAL** es la suprema autoridad de la Sociedad San Vicente de Paúl en Venezuela.

#### **CAPITULO IV** **DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 14°.-** La sociedad está integrada por:

- A) Socios Activos o Miembros de Pleno Derecho.
- B) Socios o Miembros Honorarios
- C) Socios o Miembros Benefactores
- D) Socios o Miembros Auxiliados y/o Protegidos

**Artículo 15°.-** Son **SOCIOS ACTIVOS o MIEMBROS de PLENO DERECHO** los que se encuentran inscritos como tales en los libros de la sociedad y participan gratuita y voluntariamente en las actividades de su Conferencia, y los que en adelante se inscriban en ellos por haber sido aceptados y juramentados. En tal condición participan en forma permanente y efectiva en las reuniones y actividades de los organismos de la Sociedad al cual pertenezcan, con derecho a voz y voto en sus deliberaciones.

**Artículo 16°.-** Son **SOCIOS HONORARIOS o MIEMBROS HONORARIOS** aquellas personas naturales o jurídicas que han sido designadas como tales, en virtud de sus servicios para con la Sociedad o por sus méritos en el orden de la caridad como especial homenaje de gratitud o de reconocimiento. Estos socios pueden ser invitados a las reuniones y actos especiales. Para tal efecto, se requiere ser postulado por un directivo; postulación que será aprobada por la Junta Directiva y aceptada por el Candidato. El Consejo Nacional presentará a dichos socios quienes serán aclamados por la Asamblea Nacional.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

**Artículo 17°.-** Los **SOCIOS BENEFACTORES** o **MIEMBROS BENEFACTORES** son las personas que con sus aportes, asistencia o colaboración constante, ayudan a la Sociedad a la realización de sus fines y objetivos.

**Artículo 18°.-** Son **SOCIOS AUXILIADOS O PROTEGIDOS** o **MIEMBROS AUXILIADOS Y/O PROTEGIDOS** aquellas personas o grupos familiares en condición de necesidad que la Sociedad ayuda material y espiritualmente.

**Artículo 19°.-** La Sociedad valora el papel del laico en la política pero no se identifica con partido político alguno. Aquellos socios que lleguen a ocupar cargos de elección popular, deben llevar a la política los valores cristianos y, durante su ejercicio, no podrán ocupar cargos directivos dentro de la Sociedad.

## **REQUISITOS PARA SER SOCIO ACTIVO O MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

### **Artículo 20°**

Si alguna persona quiere ingresar a una Conferencia, deberá ser presentada por un socio activo o por propia iniciativa. El Presidente dará a conocer su nombre y su hoja de vida. El Consejero Espiritual y los socios que deseen hacer observaciones sobre el candidato las transmitirán personalmente al Presidente antes de la reunión subsiguiente. Durante esta reunión, el Presidente procede a la admisión temporal, si no hubo impedimento, invita a los socios a acoger al nuevo miembro de la Conferencia. Solo se deben proponer para consocios a personas que estén decididas a adherirse al espíritu de la Sociedad. Para ser admitido definitivamente se requiere que el nuevo socio cumpla con un período de prueba de seis (6) meses.

### **Artículo 21°**

Durante el periodo de prueba se designará del seno de los Socios Activos de la Conferencia a un PADRINO, quien orientará y evaluará la actuación del nuevo socio. En este período el nuevo socio recibirá entrenamiento, formación en los elementos, características esenciales de la Sociedad y demás contenidos de la Regla, Estatutos y Reglamento. Antes que sea comisionado como Socio Activo, el Presidente de la Conferencia o el Consejero Espiritual consultaran al candidato para discernir su preparación para hacerse miembro de Pleno derecho. Para la aceptación definitiva, la Conferencia realiza una resolución acompañada de dos cartas de referencia y quedará asentado en el libro de actas.

### **Artículo 22°**

Cada socio renovará anualmente su promesa de servicio a los consocios y a los más necesitados, lo que ahonda la dimensión espiritual de su vocación. Cada Consejo y Conferencia celebrará la renovación de la promesa de servicio de los miembros o socios, preferentemente durante una Misa pero también podría ser celebrado en un Encuentro Vicentino.

**Artículo 23°.-** Si un socio no puede ejercer sus actividades vicentinas por ciertas circunstancias, queda, sin embargo, unido espiritualmente a la Sociedad. La fidelidad a su

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

vocación le inspirará la manera de mantener relaciones de fraternidad con sus Conferencias, Consejo o cualquiera de sus obras.

#### **Artículo 24°**

Cuando un socio se ausente de la Conferencia, aunque sea en forma temporal, el Presidente confiará a otros Socios las responsabilidades de aquél. Si la ausencia se debe a un cambio de residencia y existe una Conferencia en el lugar a donde va el socio, el Presidente le dará las indicaciones necesarias sobre ella y lo relacionará con la nueva Conferencia.

**Artículo 25°.-** Perderá su calidad de socio quien, debido a sus actuaciones:

- A) Lesione gravemente a la Sociedad.
- B) Desvirtúe el principio de Fe.
- C) Irrespete los principios establecidos en la Regla, los Estatutos vigentes y este reglamento.
- D) Incumpla las tareas que se le encomienden.
- E) Sea causa de conflicto para la Sociedad por su conducta inmoral o su trato hacia los demás.
- F) Por sus inasistencias injustificadas a las reuniones de los Consejos y Conferencias.
- G) Recurrir a Tribunales externos a la Sociedad para dirimir conflictos con otros consocios o Consejos alejándose de la fraternidad vicentina, salvo que haya contado para ello con la autorización expresa por parte del Consejo General Internacional.

La determinación pertinente la tomará, según sea el caso, la directiva o el Organismo en pleno, previo estudio que se haga de los informes presentados y la versión dada por el socio involucrado. La decisión tomada, debe ser consultada, de forma inmediata, al Consejo de instancia superior, el cual tendrá un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de recepción de la información, para emitir su opinión.

**Artículo 26°.-** Las ausencias definitivas y temporales de los socios, se regirán por las siguientes normas.

A) Se entiende por AUSENCIAS DEFINITIVAS:

- 1) Su muerte.
- 2) Su renuncia.
- 3) El vencimiento del término de su mandato, cuando se trate de presidentes o miembros de juntas directivas de los Consejos o Conferencias.
- 4) Haber sido declarado insubsistente.

B) Se entiende por AUSENCIAS TEMPORALES:

- 1) Ausencia de la Ciudad sede del Consejo o Conferencia.
- 2) Licencia concedida por la Asamblea, Consejo Nacional, Consejo Central, Consejo de Zona o Conferencia.
- 3) Incapacidad física o mental.

Cuando se trate el caso de la ausencia definitiva del Presidente del Consejo Nacional, el Vicepresidente asumirá el cargo y deberá convocar a una asamblea extraordinaria, para que ésta en un plazo no mayor de 90 días, proceda a la elección del nuevo presidente. En el caso

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

de los Consejos Centrales, de Zona y Conferencias, el primer Vicepresidente convocará al organismo en pleno para la elección del nuevo Presidente dentro del mismo plazo.

Será atribución de los Presidentes, de los Consejos Centrales o Zonales y Conferencias, resolver las ausencias temporales de los miembros de su Junta Directiva.

La decisión relativa a la ausencia de otros socios, la debe tomar según el caso, la Directiva del organismo en pleno a la cual pertenecen.

## **CAPITULO V** **DE LAS CONFERENCIAS**

### **Artículo 27°**

Las Conferencias son el núcleo básico de la Sociedad de San Vicente de Paúl y, como tal, proporcionan a sus socios el espacio para vivir su vocación vicentina, compartiendo sus bienes, el conocimiento y el trabajo en un ambiente de fraternidad y formación continua. Ajustándose a los principios básicos, **son una comunidad de vida, de fe y de oración**. En este contexto el socio encuentra la fuerza que lo impulsa a ejercer su servicio al pobre, por el contacto persona a persona, con su visita domiciliaria o de cualquier otra forma que potencie el encuentro persona a persona.

### **Artículo 28°**

Para fundar una Conferencia se requiere:

- A) Un número mínimo de cinco laicos.
- B) La voluntad unánime de comprometerse con un proyecto común de formación y de servicio a los pobres.
- C) La aprobación del respectivo Consejo de Zona.
- D) La información oficial al Consejo Nacional.

### **Artículo 29°**

Las Conferencias constituidas por un número mayoritario de jóvenes, adolescentes o niños podrán ser llamadas y reconocidas como Conferencias Juveniles o de Niños y Adolescentes. Juveniles (15 a 30) Niños y Adolescentes (edades 8 a 15)

### **Artículo 30°**

Una vez constituida, la Conferencia tendrá un período de prueba de un año, en el cual adelantará una formación básica de los socios en los principios vicentinos y proyectará su acción a los pobres con el acompañamiento de la Conferencia o del Consejo de Zona. Transcurrido este tiempo, el Consejo correspondiente solicitará al Presidente Nacional, mediante comunicación escrita, tramitar la Carta de Agregación ante el Consejo General Internacional.

### **Artículo 31°**

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

Las conferencias se reunirán periódicamente, por lo menos una vez a la semana, en los lugares, días y horas que ellas determinen. La reunión semanal permite el desarrollo de las tres dimensiones fundamentales de la caridad cristiana:

- A) La Caridad Teologal relación con Dios que facilita el desarrollo espiritual de los socios.
- B) La Caridad Fraternal referida a la relación de hermanos los unos de los otros, facilita la unidad, la amistad y el apoyo mutuo.
- C) Por último la Caridad Apostólica relacionada con el servicio a los más necesitados que facilita la búsqueda, la visita, la promoción y la evangelización de los mismos.

#### **Artículo 32°**

Una Conferencia podrá ser disuelta o suspendida por uno o varios de los siguientes motivos:

- A) Incumplimiento de la Regla, Estatutos y Reglamentos.
- B) No acatamiento de las disposiciones del Consejo Nacional, Central o de Zona del cual dependen.
- C) Pérdida del número de socios requerido e imposibilidad de integrarse con otra conferencia.
- D) Comportamientos contrarios a la moral, las buenas costumbres, el buen nombre de la Institución o la legislación venezolana.
- E) Malversación del patrimonio económico.
- F) Voluntad unánime de los socios en cuyo caso deberán presentar un informe motivado de las causas al Consejo inmediatamente superior.

#### **Artículo 33°**

Las Conferencias no podrán organizarse independientemente como Personas Jurídicas, usarán la Personería Jurídica del Consejo Nacional. En aquellos casos en que las Conferencias ya tengan la Personería Jurídica, podrán mantenerla.

#### **Artículo 34°**

Dentro del espíritu vicentino que siempre ha animado la labor de los socios en las Conferencias y de acuerdo con la centenaria tradición en la Sociedad, el trato caritativo de persona a persona siempre se ha efectuado por medio de las visitas que deben hacer los socios a las casas de las familias auxiliadas. Estas visitas periódicas a los hogares de los pobres tienen un valor inapreciable, porque constituyen la manera más acertada para relacionarse con ellos, para conseguir su confianza, para descubrir sus necesidades y para planear ordenadamente la promoción material, intelectual y espiritual de los mismos. Ha sido la fórmula preferida durante años, pero evidentemente no la única. Lo verdaderamente importante es el contacto personal con el que sufre y tomar una parte de su dolor allá donde el pobre se encuentre.

#### **Artículo 35°**

Los socios deben someter a consideración de la Conferencia las solicitudes de Préstamos y Auxilios en dinero o en especie que se requieran para atender las necesidades de las personas auxiliadas o necesitadas. Cuando por circunstancias especiales se vean precisados a tomar

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

iniciativas de urgencia, deberán ser aprobadas, previamente por el Presidente y el Tesorero y ratificadas en la próxima reunión de la Conferencia.

#### **Artículo 36°**

El Presidente está en la obligación de informar lo que se ha tratado en el curso de la reunión del Consejo del cual forma parte y conjuntamente con los demás socios, dialogarán sobre la vida de la Sociedad y de la Comunidad dentro de la cual funciona la Conferencia. Es muy importante reservar al menos una jornada anual de reflexión, para examinar la marcha de la Conferencia, el servicio prestado a los pobres y la capacidad para mejorarlo.

#### **DE LAS CONFERENCIAS HERMANAS**

#### **Artículo 37°**

Con el fin de estrechar aún más los vínculos de fraternidad, es de desear que se fomente la HERMANDAD entre aquellas Conferencias que por razón de cercanía de los sectores que atienden o de la actividades que realizan, puedan presentarse una mutua ayuda e intercambiar ideas y experiencias que favorezcan sus tareas.

#### **Artículo 38°**

Se pueden estrechar relaciones entre dos o más Conferencias, o entre una Conferencia Venezolana y otra del Exterior. Estas conferencias se denominan entre si CONFERENCIAS HERMANAS y su objetivo será procurar un fecundo y activo intercambio de experiencias vicentinas. Una de ellas puede proporcionar ayuda material a las otras con amplio espíritu de generosidad. Estas relaciones se promoverán y aceptaran mediante convenios a través de los Consejos de Zona, Centrales y el Consejo Nacional.

#### **JUNTAS DIRECTIVAS**

#### **Artículo 39°**

Lo primero que debe designar una Conferencia es su Junta Directiva, la cual se compone de un Presidente, dos Vicepresidentes, un tesorero, un Secretario y dos Vocales.

**Parágrafo único:** Todo cambio de Junta Directiva debe ser comunicado inmediatamente al Consejo Nacional por intermedio del Consejo de Zona respectivo.

#### **Artículo 40°**

El Presidente tiene la misión de dirigir, promover y animar a la Conferencia, mantener la fraternidad entre sus miembros, propiciar la colaboración con las demás Conferencias y Obras de la Sociedad. Velar porque se dé cumplimiento a las disposiciones de su directiva. Es elegido en votación secreta por los Socios Activos de la Conferencia y es de libre nombramiento y remoción por los mismos. El periodo del Presidente no podrá ser mayor de tres (3) años y solo podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez, no habiendo límite de edad. No podrá desempeñar otro cargo de Presidente de Conferencia u organismo de la Sociedad mientras permanezca en sus funciones.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

#### **Artículo 41°**

Los restantes miembros de la Junta Directiva son de libre nombramiento y remoción del Presidente, previa consulta con los Socios Activos de la Conferencia. En consecuencia, cuando hay cambio de Presidente quedan insubsistentes los cargos de los restantes miembros de la Junta Directiva y el nuevo Presidente tiene la autoridad para confirmarlos o reemplazarlos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su juramentación, el nuevo Presidente y su junta Directiva tomarán posesión de sus funciones, mediante acto de entrega a celebrarse en la sede de la Conferencia, en donde cada uno de los miembros de la Junta Directiva saliente presentará informe y acta de entrega a su sucesor.

**Párrafo único:** Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones mientras no sean reemplazados.

#### **Artículo 42°**

Los Vicepresidentes, en su orden, reemplazarán al Presidente en sus ausencias y colaborarán constantemente con él, en las actividades que a ellos delegue.

#### **Artículo 43°**

El secretario tendrá las funciones siguientes:

- A) Elaborar el Acta Sumaria de cada reunión
- B) Llevar actualizado el Libro de Actas.
- C) Mantener al día, las listas completas de los Socios Activos, con sus nombres, profesión, dirección, teléfono, fecha de admisión y juramentación.
- D) Llevar el archivo de las hojas de vida de las personas o familias que ayuda la Conferencia, con su respectiva fecha de inscripción, oficio, dirección, necesidades y nombre de los socios que las visitan.
- E) Mantener actualizada la lista de Obras Especiales debidamente detalladas y de los Socios que en ellas colaboran.
- F) Actualizar constantemente el archivo de correspondencias recibidas y enviadas por la Junta Directiva de la Conferencia.
- G) Elaborar el informe semestral de las actividades para la Conferencias y para los Consejos Centrales y de Zona.
- H) Cualquier otra función o atribución inherente a su cargo que le asigne el Presidente.

#### **Artículo 44°**

El Tesorero maneja los fondos de la Conferencias. En el desarrollo de esta función, tiene las siguientes atribuciones:

- A) Llevar cuidadosamente el Libro de Ingresos y Egresos.
- B) El manejo del dinero en una Cuenta Bancaria independiente de cualquier otra persona u organización, la cual movilizará con su firma conjuntamente con la del Presidente o la de otro miembro de la directiva, en caso de no estar el Presidente.
- C) Mantener actualizado el listado de Socios Benefactores de la Conferencia.
- D) Rendir Informe y Balance Semanal a la Conferencia y semestral al Consejo Central y de Zona.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

- E) Cualquier otra función o atribución inherente a su cargo que le asigne el Presidente y el reembolso de los gastos efectuados por los consocios en gestiones para las que hayan sido requeridos por la Conferencia.

#### **Artículo 45°**

Los Vocales tienen la función de colaborar con el resto de la Directiva en todas las actividades y reemplazarán a los miembros en caso de ausencia temporal o definitiva y serán nombrados por el Presidente o el Vicepresidente encargado para el cargo por ausencia, como se ha señalado anteriormente.

### **DE LAS REUNIONES**

#### **Artículo 46°**

Para que en el ambiente de las Conferencias y Consejos se conserve siempre el carácter de formación doctrinal y espiritual, las reuniones deben realizarse en el siguiente orden:

- A) La Oración Inicial. (Padre Nuestro, Ave María, Oración al Espíritu Santo y una oración por aquellos cuyo sufrimiento desean compartir)
- B) Meditación o Lectura Espiritual dirigida y comentada por el Asesor Espiritual, Presidente o por un socio. Siempre se debe dar ocasión a un intercambio de impresiones. Se recomienda que esta lectura sea tomada de las Sagradas Escrituras, de la vida y obra del Beato Federico Ozanam y San Vicente de Paúl.
- C) Lectura y Aprobación de la minuta de la Reunión anterior.
- D) Registro de los asistentes y ausentes a la reunión.
- E) Información del Tesorero sobre el Estado Financiero de la Conferencia, así como el importe de las colectas secretas efectuadas en las reuniones.
- F) Información y comunicación de la vida de la Sociedad a diversos niveles, informar sobre las visitas a domicilio u otras tareas, al menos las que requieran acción y se registra el número total de visitas.
- G) El análisis de la lista de problemas y situaciones variadas. En estos casos el Presidente, tras consultar con la Conferencia, asigna las visitas y otras tareas encomendadas a cada socio para la semana siguiente.
- H) Correspondencia recibida. (Correos electrónicos, mensaje de texto telefónicos o de whatsapp)
- I) En las decisiones a tomar en el seno de la Conferencia, sólo los Socios Activos tendrán voz y voto.
- J) Efectuar la Colecta Secreta que debe tener para los Socios carácter de renunciamiento.
- K) La Oración Final
- L) Las conferencias tienen la libertad de escoger las oraciones, pero cuando lo deseen, pueden solicitar modelos a los Consejos. La duración de las reuniones no podrá ser mayor de dos (2) horas.

#### **Artículo 47°**

De acuerdo a lo establecido en el literal "F" del Artículo anterior, los socios deben informar con la debida discreción, reserva y prudencia, sobre las visitas y gestiones que han realizado

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

o de la actividad de las Obras en la cual participan, solicitando la colaboración de todos para resolver los problemas materiales o morales expuestos. Estos informes serán motivo de un diálogo fraternal, respetando profundamente la libertad y dignidad los visitados. Preferiblemente, el contacto personal con los pobres o las visitas, deben efectuarse siempre por dos consocios conjuntamente.

## **CAPITULO VI** **DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS** **CENTRALES Y DE ZONA**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 48°.-** Siendo la Asamblea Nacional la suprema autoridad de La Sociedad San Vicente de Paúl en Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de este Reglamento y el artículo 8° de los Estatutos Internos para la Sociedad San Vicente de Paul de Venezuela, estará constituida por:

- A) La Junta Directiva del Consejo Nacional.
- B) Los Presidentes Honorarios.
- C) Los Presidentes de los Consejos Centrales y de Zona que posean cartas de Institución.
- D) Los Presidentes de las Conferencias existentes que posean carta de Agregación.
- E) Los Delegados Juveniles Nacionales.
- F) Los Coordinadores de: Formación, Niños y Adolescentes, Comunicación, Hermanamientos y Obras Especiales.

**Artículo 49°.-** Cuando los Presidentes de los Consejos y Conferencias, se vean impedidos de asistir a las Asambleas, deberán delegar su suplente por escrito, con derecho a voz y voto.

**Artículo 50°.-** Por la vía ordinaria la Asamblea Nacional, se reunirá una vez al año y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten. Será convocada por el Presidente del Consejo Nacional con 30 días de anticipación por lo menos.

**Artículo 51°.-** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- A) Aprobar o improbar la memoria y cuenta de las actividades de la Sociedad.
- B) Aprobación de los planes y proyectos presentados por el Consejo Nacional.
- C) Elección y juramentación del Presidente del Consejo Nacional.
- D) Dar la bienvenida a los nuevos socios activos de los Consejos y Conferencias.
- E) Aprobar la revisión y modificación de este Reglamento.
- F) Ordenar la Disolución de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIII, artículo 127° de este Reglamento.

### **CONSEJO NACIONAL**

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**  
**Rif: J-00088837-0**  
**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**  
 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

**Artículo 52°.-** La máxima autoridad ejecutiva de la Sociedad de San Vicente de Paúl en Venezuela es su Consejo Nacional.

**Artículo 53°.-** El Consejo Nacional estará integrado por:

- A) La Junta Directiva del Consejo Nacional y Los Presidentes de los Consejos Centrales y de Zona que posean “Carta de Institución.”
- B) El Delegado (a) Nacional Juvenil.
- C) Los Coordinadores de: Formación, de Niños y Adolescentes, Comunicación, Hermanamiento y Obras Especiales.

**Artículo 54°.-** Son atribuciones y funciones del Consejo Nacional último responsable a todos los efectos de las actuaciones de la Sociedad en Venezuela:

- A) Cumplir y hacer cumplir la Regla y Estatutos Internacionales de la Sociedad.
- B) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Internos y este reglamento aprobados para la Sociedad en Venezuela.
- C) Animar y coordinar la actividad de la Sociedad en Venezuela y promover el Movimiento Vicentino en toda la República.
- D) Velar permanentemente porque se observen los principios fundamentales que rigen la Sociedad.
- E) Organizar la Asamblea Nacional Anual.
- F) Informar a los Consejos Centrales, de Zona y Conferencias sobre la vida de la Sociedad en el mundo y especialmente en Venezuela, por medio de reuniones, asambleas, circulares, publicaciones, redes sociales y demás medios que estime conveniente.
- G) Remitir un informe anual al Consejo General Internacional al que se le dará la debida publicidad dentro del país, para información de las Autoridades civiles, Obispos y público en general de la labor realizada.
- H) Fijar las pautas para sostener la unidad y el desarrollo Vicentino en Venezuela.
- I) Sostener relaciones permanentes con el Consejo General Internacional, y con las demás Instancias como Vicepresidencia Territorial y la Coordinación del Grupo II de América Centro- Sur.
- J) Sostener cordiales y estrechas relaciones con la Jerarquía de la Iglesia, del Gobierno y de otras organizaciones que puedan prestar su colaboración a los fines de la Sociedad y asesorarse de ellas.
- K) Procurar directamente y/o en coordinación con los Consejos Centrales y de Zona, la fundación de Conferencias y Obras Vicentinas que ayuden a la promoción del necesitado en cualquier parte del país.
- L) Administrar eficientemente los bienes materiales e inmuebles propiedad de la Sociedad.
- M) Delegar la facultad de administración sobre los bienes inmuebles cuya titularidad solo a él le corresponde en Conferencias o Consejos cuando las circunstancias así lo aconsejen. Igualmente, retirará la administración o disfrute de cualquier bien a las Conferencias o Consejos, cuando así lo requieran las circunstancias.
- N) Organizar Jornadas de Formación Espiritual en el ámbito nacional o internacional.
- O) Tramitar la Institución o Agregación de Consejos y Conferencias.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

P) Designar los comités Asesores del Consejo Nacional y señalar sus funciones y atribuciones.

**Parágrafo único:** El Consejo Nacional podrá intervenir los Consejos Centrales y de Zona, Conferencias y Coordinaciones cuando determine motivos comprobados, tales como:

- Desviación o contravención a los fundamentos espirituales o morales que orientan al movimiento Vicentino en el mundo.
- Malversación del patrimonio económico.
- Escándalo o cualquier otro tipo de acción que perjudique a la Sociedad.

En casos especiales, el Consejo Nacional podrá solicitar la cooperación de las autoridades competentes, civiles o eclesiásticas.

**Artículo 55°.-** El Consejo Nacional se reunirá de forma ordinaria, trimestralmente; de manera extraordinaria cada vez que lo considere necesario su Presidente, o en atención a la solicitud del 50% de sus miembros. Sus reuniones seguirán el mismo orden que señala el artículo 46 de este Reglamento.

**Artículo 56°.-** Para formar quórum en las deliberaciones ordinarias del Consejo, se necesita la presencia o representación de la mitad más uno de sus Miembros y para la validez de sus decisiones, el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la reunión.

**Artículo 57°.-** Si un Miembro del Consejo no puede asistir a la Reunión convocada, podrá delegar su representación y su voto, por escrito, en el suplente que envíe, el mismo deberá ser siempre un socio activo o miembro de derecho de la Sociedad. En caso contrario, podrá delegar su representación y voto, por escrito en cualquiera de los Miembros que hayan confirmado su asistencia. Un Miembro no podrá tener más de dos representaciones, fuera de la suya propia.

**Artículo 58°.-** La Asamblea Nacional, con el voto favorable de sus Socios activos o miembros de derecho, elegirá al Presidente del Consejo Nacional quien por derecho propio será también el Presidente de la Asamblea Nacional. **Su desempeño será Ad-honorem lo que quiere decir que no devengara salario alguno sólo se le pagarán lo correspondiente a los gastos de viáticos.**

**Artículo 59°.-** El Presidente se elige por un periodo de tres años y puede ser reelegido una sola vez. Para ser electo Presidente es requisito básico ser mayor de 40 años y menor de 65 años, así como contar con una antigüedad previa mínima de diez años como socio de derecho de la Sociedad. Adicionalmente debe cumplir el perfil indicado en el Apéndice denominado "Reglamento Electoral", el cual forma parte de los Estatutos y Reglamento Internos para la Sociedad San Vicente de Paúl de Venezuela.

**Artículo 60°.-** Dada la gran responsabilidad que acarrea la Presidencia del Consejo Nacional, dicho Presidente está impedido para aceptar la Presidencia de cualquier otra conferencia o Consejo Central o de Zona.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

**Artículo 61°.-** Son atribuciones y funciones del Presidente del Consejo Nacional:

- A) Cumplir y hacer cumplir la Regla, los Estatutos Internacionales y Nacionales de la Sociedad, así como este Reglamento.
- B) Promover el desarrollo y crecimiento espiritual de los miembros de los Consejos, Conferencias y Obras Especiales.
- C) Nombrar los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional, quienes serán sus inmediatos colaboradores. En general serán, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes deberán ser Socios Activos y de derecho de la Sociedad. También podrá designar otros Miembros, tales como: Asesores, Consejeros, etc. Estos nombramientos deben ser consultados con el propio Consejo y en todo caso serán de libre nombramiento y remoción del Presidente.
- D) Representar a la Sociedad en el ámbito nacional e internacional, ante las autoridades civiles, eclesiásticas y ante terceros.
- E) Aperturar cuentas bancarias a nombre del Consejo Nacional de la Sociedad San Vicente de Paul, y administrarlas en conjunto con al menos uno de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional.
- F) Ejecutar el manejo de los fondos, cuentas bancarias y el patrimonio de la Sociedad con el mejor criterio y con toda la eficiencia del caso.
- G) Autorizar con su firma los documentos y contratos del Consejo Nacional.
- H) Constituir apoderados, previa autorización de la Junta Directiva del Consejo Nacional, para los negocios de la Sociedad (Compra, venta, negociación, alquiler, contratos, etc.) cuando no los lleve directamente.
- I) Comprometer y transigir las controversias y desistir en los asuntos judiciales que puedan ocurrir.
- J) De acuerdo con la Junta Directiva del Consejo Nacional, nombrar y remover el personal administrativo que estime conveniente y fijarle sus remuneraciones. Previa autorización del Consejo Nacional, los empleados a sueldo pueden ser socios de la Sociedad siempre en Conferencia distinta a la que tutele la obra social en la que presten sus servicios como asalariados. Las relaciones laborales de los empleados pagados, se regirá por el Código Laboral vigente. Sin embargo cualquier empleado de la Sociedad, estará excluido de poder optar a cualquier puesto de servicio representativo de la Sociedad.
- K) Presidir las sesiones del Consejo Nacional, la Asamblea Nacional o demás Congresos de carácter nacional que se realicen.
- L) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y el Consejo Nacional.
- M) Presentar a la Asamblea el informe anual de cuentas de ingresos y egresos para su aprobación.
- N) Delegar en los miembros de la Junta Directiva, aquellas funciones y atribuciones que estime convenientes y cuya delegación no colinde con la Regla, los Estatutos Internacionales y Nacionales de la Sociedad, así como este Reglamento.
- O) Estrechar las relaciones con los órganos superiores del Consejo Nacional, tales como los representantes regionales y el Consejo General Internacional.
- P) Sostener cordiales y estrechas relaciones con entidades de la Iglesia, la Familia

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

Vicentina, el gobierno y demás organizaciones que puedan apoyar el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

- Q) Gestionar las peticiones de las cartas de agregación de las Conferencias y de las cartas de Institución de los Consejos, conforme con las disposiciones del Consejo General Internacional
- R) Suspender cautelarmente por razones graves a los socios, las Conferencias y los Consejos.
- S) Ordenar auditorías para las Conferencias, Consejos y obras Especiales que existan en su jurisdicción cuando lo ameriten.
- T) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan la Regla, los Estatutos Internacionales y Nacionales de la Sociedad, así como este Reglamento.

**Artículo 62°.-** Los integrantes de la Junta Directiva y Mesa del Consejo Nacional, Consejos Centrales y de Zona, tienen las mismas funciones que las establecidas por los artículos 42, 43, 44 y 45 para los Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros y Vocales de las Conferencias.

**Artículo 63°.-** Cuando entre en ejercicio un nuevo Presidente, automáticamente quedan sin valor todos los nombramientos hechos por el anterior, pero quienes lo desempeñan permanecerán en sus cargos hasta que sean remplazados o ratificados por el nuevo Presidente.

**Artículo 64.-** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su Juramentación, el nuevo Presidente y su nueva Junta Directiva tomaran posesión de sus funciones, mediante acto de entrega a celebrarse en la sede del Consejo Nacional, en donde cada uno de los miembros de la Junta Directiva saliente presentara informe y acta de entrega a su sucesor.

## **ROLES DE LAS COORDINACIONES**

**Artículo 65.-**

### **COORDINACIÓN DE FORMACIÓN**

- A) Proporcionar la formación católica y vicentina de los miembros vicentinos, orientando sobre la Doctrina Social de la Iglesia y temas de actualidad e importancia para la SSVP;
- B) Implementar un plan de formación a nivel nacional.
- C) Coordinar, planear y supervisar las actividades de formación en cooperación con los Consejos Centrales y de Zona.
- D) Crear medios para realizar la formación a distancia para los nuevos miembros y para la actualización de los consocios.
- E) Crear un equipo de Formación Nacional con un coordinador en cada Consejo Central y Zonal.
- F) Trabajar en cooperación con el Delegado (a) Nacional Juvenil y la Coordinación de Niños y Adolescentes.
- G) Preparar y presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades de la coordinación de formación.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

**Artículo 66.-**

**COORDINACIÓN DE HERMANAMIENTOS**

- A) Asesorar a la presidencia del Consejo en los temas relacionados a los hermanamientos.
- B) Controlar los hermanamientos a nivel nacional, incluyendo los nombres de las unidades vicentinas, los nombres de los países/unidades vicentinas donantes, los valores de las donaciones recibidas, etc.
- C) Conocer, divulgar y aplicar las determinaciones del Manual Internacional de Hermanamientos.
- D) Trabajar en cooperación con los Consejos Zonales en el control de las informaciones de los hermanamientos recibidos.
- E) Preparar y enviar las informaciones sobre los hermanamientos a la Coordinación Internacional del Consejo General.
- F) Preparar y presentar al Consejo Nacional un informe anual de informaciones sobre los hermanamientos.

**Artículo 67.-**

**COORDINACIÓN DE OBRAS ESPECIALES**

- A) Asesorar a la presidencia del Consejo en los temas relacionados a las Obras Especiales.
- B) Supervisar las actividades de las Obras Especiales, en cooperación con los Consejos y conferencias del área donde está la Obra, asegurando que las acciones de las mismas estén acordes con los principios y las reglas de la SSVP Internacional y Estatuto y Reglamento Nacionales.
- C) Hacer visitas regulares a las Obras Especiales para conocer y acompañar sus actividades.
- D) Trabajar en cooperación con la Coordinación de Hermanamientos para identificar las oportunidades y necesidades de aportes financieros para las Obras Especiales.
- E) Preparar y presentar al Consejo Nacional un informe anual de las actividades de las Obras Especiales.

**Artículo 68.-**

**COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES**

- A) Asesorar a la presidencia del Consejo en los temas de comunicación.
- B) Crear herramientas de comunicación que ayuden a los consocios en sus actividades y proporcionar la formación católica y vicentina de los miembros vicentinos, orientando sobre la Doctrina Social de la Iglesia, temas actuales y de relevancia para la SSVP.
- C) Trabajar en cooperación con las otras Coordinaciones y Consejos para transmitir informaciones, circulares y los temas referentes a la comunicación interna y externa.
- D) Crear un equipo de Comunicación Nacional con un coordinador en cada Consejo.
- E) Preparar y presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades de la Coordinación de Comunicaciones.

**Artículo 69.-**

**COORDINACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- A) Asesorar a la presidencia del Consejo en los temas referentes a las Conferencias de Niños y Adolescentes.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

- B) Crear herramientas de formación, promoción y comunicación que ayuden a los consocios responsables de las Conferencias Infantiles y Juveniles en sus actividades.
- C) Proporcionar la formación católica y vicentina de las Conferencias infantiles y juveniles iniciándolas en el servicio hacia los más necesitados, información sobre la Doctrina Social de la Iglesia, temas actuales y de relevancia para la SSVP, siempre utilizando herramientas actualizadas y acordes para ellos.
- D) Trabajar en cooperación con las otras Coordinaciones, Delegado Juvenil y Consejos para la programación de actividades a nivel nacional.
- E) Crear un equipo de Coordinadores de Niños y Adolescentes con un coordinador en cada Consejo.
- F) Preparar y presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades de la Coordinación de Comunicaciones.

## **COMITES Y DELEGADOS JUVENILES**

### **Artículo 70°**

Cada Consejo Central y de Zona elegirá entre los socios Activos, con edad no mayor de 30 años, UN DELEGADO JUVENIL, el cual, mediante la promoción y creación de Conferencias Juveniles, de Niños y Adolescentes tendrán como objetivo difundir el espíritu vicentino entre las personas jóvenes de la Conferencias y promover las iniciativas adaptadas a sus exigencias.

### **Artículo 71°**

El delegado Juvenil forma parte de la directiva del consejo Nacional de la SSVP, y será elegido por el Presidente Nacional previa consulta con los Delegados de los consejos de zona y los presidentes de conferencia juveniles que postularan tres (3) candidatos y el Presidente Nacional de la SSVP hará la elección del mismo como parte de su equipo. Debe ser afín con el Presidente y trabajar en consonancia con todo el equipo, Su mandato será de cuatro (4) años igual que el Presidente Nacional, El delegado tendrá derecho a voz y voto.

### **Artículo 72°**

- A) La permanencia en el cargo será de cuatro (4) años y solamente podrá ser electo una sola vez
- B) La edad para pasar de la conferencia juvenil a las conferencias de Adultos es de Veinticuatro (24) años siempre y cuando sea soltero y sin hijos

### **Artículo 73°**

Son atribuciones del Delegado (a) Nacional Juvenil:

- A) Asistir a las reuniones del Consejo Nacional.
- B) Elaborar un Proyecto de formación que debe ser aprobado por el Consejo Nacional y periódicamente revisado para adaptarlo a las necesidades actuales de la Sociedad.
- C) Planificar, desarrollar y ejecutar, previa aprobación del Consejo Nacional, los cursos de formación juvenil y de espiritualidad vicentina
- D) Mantener relaciones con los delegados juveniles del Consejo general internacional.
- E) Organizar anualmente el Encuentro Nacional Juvenil.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

## **OTROS FUNCIONARIOS Y DIGNATARIOS DE LOS PRESIDENTES Y SOCIOS HONORARIOS**

### **Artículo 74°**

Son **PRESIDENTES HONORARIOS** aquellos socios que han ejercido la Presidencia del Consejo Nacional. En el caso de los Consejos Centrales, de Zona y Conferencias, los Presidentes salientes se les reconocerá como **ASESORES** de dichos Consejos o Conferencias.

### **Artículo 75°**

Limitase a cinco (5), el número máximo de Socios Honorarios en ejercicio que puedan integrar la Asamblea Nacional.

### **Artículo 76°**

Los Presidentes Honorarios y Asesores deben ser especialmente invitados a las reuniones del Organismo de la Sociedad al cual correspondan con voz y voto.

## **DEL CONSEJERO ESPIRITUAL**

### **Artículo 77°**

El Consejo Nacional, los Consejos Centrales, de Zona y las Conferencias deben ser asistidos por un **CONSEJERO ESPIRITUAL**, seleccionado oportunamente entre los sacerdotes seculares o regulares, preferiblemente pertenecientes a la Congregación de la Misión de los Padres Paules y sino de acuerdo con la autoridad religiosa competente.

### **Artículo 78°**

El Consejero Espiritual tiene las siguientes atribuciones:

- A) Fortalecer a los socios en la espiritualidad Vicentina a la luz del Evangelio, del Pensamiento de San Vicente de Paúl, del de los Fundadores, del Beato Federico Ozanam y de la Regla.
- B) Favorecer siempre la inserción del vicentino en el camino pastoral de la Iglesia local, de manera especial, en cuanto se requiere a la evangelización y el testimonio de la caridad.
- C) Velar porque se conserve, cuide la integridad de las costumbres y de la fe.
- D) Promueve la vida de la Oración y de la Eucaristía como acto central
- E) No ocupa nunca servicio ejecutivo en la Sociedad a cualquier nivel de la misma.

## **CONSEJOS CENTRALES Y DE ZONA**

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

**Artículo 79°** Los Consejos Centrales y de Zona agrupan, administran, coordinan y orientan las actividades de los Consejos que la constituyen y/o de las Conferencias.

**Artículo 80°** Se justifica la creación de un Consejo Central, cuando existan seis (6) Consejos de Zona y la de un Consejo de Zona, cuando existan entre seis (6) y ocho (8) Conferencias. Sin embargo, queda a criterio del Consejo Nacional la creación de Consejos Zonales con un número menor de cinco (5) Conferencias, que por razones de distancia, limiten su incorporación a un Consejo Zonal vecino. El Consejo Central tiene responsabilidad directa de los Consejos de Zona y ambos animan y coordinan las actividades de los Consejos y Conferencias de las que son responsables. Los presidentes de Conferencias eligen al Presidente del Consejo de Zona y los presidentes de los Consejos de Zona eligen al presidente del Consejo Central.

**Artículo 81°** Los Consejos Centrales y de Zona, de acuerdo a su nivel en la organización, estarán integrados por su Junta Directiva, y de acuerdo al caso por los Presidentes de los Consejos de Zona o de Conferencias, los Coordinadores de las Obras Especiales de su Jurisdicción, un (1) Delegado Juvenil, un Asesor Espiritual.

**Artículo 82°** Los Consejos Centrales y de Zona requieren para su funcionamiento, la aprobación definitiva o INSTITUCION por parte del Consejo General Internacional.

**Artículo 83°** Para el funcionamiento de los Consejos Centrales y de Zona, sus sedes estarán ubicadas en el lugar que de común acuerdo haya sido designado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

**Artículo 84°.-** Son atribuciones y funciones de los Consejos Centrales y de Zona:

- A) Elección y Juramentación del Presidente del Consejo.
- B) Promover el desarrollo y crecimiento espiritual de los socios y miembros de las Conferencias de su jurisdicción.
- C) Crear nuevas Conferencias y ayudar a la expansión de las existentes.
- D) Idear y coordinar planes de Formación en colaboración con la Coordinación de Formación.
- E) Fomentar obras especiales, sustentadas en un proyecto viable que respondan a necesidades evidentes.
- F) Vigilar el cumplimiento de la Regla, los Estatutos y Reglamento Nacional y resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de la Regla, Estatutos y Reglamento.
- G) Ejercer la función de control y vigilancia que requieren los socios, las Conferencias y los Consejos y vigilar que el Patrimonio de la Sociedad sea empleado y manejado con honestidad y eficiencia. Para ello deberá examinar cuando lo juzgue necesario los libros y documentos de la Sociedad.
- H) Desarrollar lazos de amistad entre vicentinos, incrementar los lazos de colaboración con la Familia Vicentina y con otras instituciones de la misma zona.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

- D) Autorizar al Presidente, previa aprobación del Consejo Nacional, la adquisición o enajenación de bienes, la obtención de fondos en préstamos, constitución de garantías y la aceptación o rechazo de donaciones y/o asignaciones.
- J) Administrar el Patrimonio social encomendado al Consejo por el Consejo Nacional.
- K) Examinar al final de cada semestre, las cuentas del Consejo y el respectivo informe de actividades.
- L) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo y señalarle sus funciones y remuneraciones siempre con la autorización del Consejo Nacional.
- M) Estudiar aprobar el presupuesto correspondiente a cada periodo.
- N) Socorrer, en caso de necesidad, con préstamos a personas o instituciones necesitadas, previo estudio realizado al efecto.
- O) Promover y aceptar, cuando lo considere necesario, los convenios de HERMANAMIENTO entre dos o más Conferencias, nacional o internacionalmente.
- P) Presentar informe de gestión anual al Consejo Nacional, al asesor espiritual o párroco de la iglesia donde funciona el Consejo y a las autoridades eclesiásticas locales. Dicho informe debe incluir actividades cumplidas e informe económico.
- Q) Presentar al Consejo Nacional las solicitudes de Agregación e Institución.
- R) Tramitar la suspensión temporal o definitiva de socios, Conferencias y Consejos.
- S) Corregir o revocar los actos de las Conferencias y Consejos cuando éstos se aparten de la Regla, Estatutos y Reglamento.

#### **Artículo 85°**

El Consejo Central y de Zona, con el voto favorable de sus miembros, elige a su Presidente, éste elige a los demás Miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán ser socios activos de la Sociedad, con derecho a voz y voto en las deliberaciones que se tomen en su seno. La conformación de la Junta Directiva y su toma de posesión, será similar a la establecida para el Consejo Nacional, según lo establecido en los Artículos 38 y 39 de este mismo Capítulo. El Presidente será elegido por el periodo de tres (03) años y no podrá ser reelegido consecutivamente, sino por una sola vez. Para poder ser electo Presidente se requiere permanencia de (5) años como mínimo en calidad de Socio Activo, habiendo demostrado gran espíritu de servicio o haber tenido algún cargo directivo dentro de la Sociedad. Queda entendido que el Presidente del Consejo Central o de Zona no podrá desempeñar la Presidencia de otro Consejo u Organismo de la Sociedad, mientras permanezca en sus funciones.

#### **Artículo 86°**

El Presidente de los Consejos Centrales y de Zona tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Cumplir y hacer cumplir la Regla, Estatutos y Reglamentos de la Sociedad
- B) Promover, dirigir y animar al Consejo, a las conferencias y obras de su jurisdicción manteniendo la fraternidad entre sus socios.
- C) Representar al Consejo en todas las actividades y asuntos que ocurran ante las autoridades, corporaciones, funcionarios y particulares.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

- D) Autorizar con su firma todos los contratos aprobados por el Consejo, previa autorización del Consejo Nacional.
- E) Conceder apoderamientos para los negocios de la Sociedad previa autorización del Consejo Nacional y en el caso que no pueda desempeñar por sí mismo, deberá acordar con la junta Directiva del Consejo al cual dirige.
- F) Presidir las reuniones de la Directiva del Consejo.
- G) Administrar los bienes delegados al Consejo por el Consejo Nacional, de común acuerdo con la directiva de dicho Consejo.
- H) Mantener y fomentar las relaciones con el Obispo del lugar.
- I) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan la Regla, los Estatutos y el Reglamento de la Sociedad.

#### **Artículo 87°**

Las funciones y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva de los Consejos serán, en general, las mismas que se han asignado para las Conferencias, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, referido a la Junta Directiva, artículos 42, 43,44 y 45 de este reglamento.

#### **Artículo 88°**

Los Consejos Centrales y de Zona dentro de las normas básicas que inspiran **la Regla, los Estatutos y este Reglamento**, están en libertad para dictar las normas internas que juzguen convenientes para el desarrollo de sus actividades. Estas normas deben tener el visto bueno del Consejo Nacional.

#### **Artículo 89°**

Los Consejos Centrales y de Zona se reunirán periódicamente de esta manera:

- A) Los Consejos Centrales: De forma ordinaria, trimestralmente; de manera extraordinaria cada vez que lo considere necesario su presidente, o en atención a la solicitud del 50% de sus miembros.
- B) Los Consejos de Zona: De forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente, o en atención a la solicitud del 50% de sus miembros.

#### **Artículo 90°**

Para formar quórum en las deliberaciones ordinarias del Consejo, se necesita la presencia o representación de la mitad más uno de sus Miembros y para la validez de sus decisiones el voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la reunión.

#### **Artículo 91°**

Si un miembro del Consejo no puede asistir a la Reunión convocada, podrá delegar su representación y su voto, por escrito, en el suplente que envíe que ha de ser siempre un socio activo o miembro de derecho. En caso contrario, podrá delegar su representación y voto, por escrito en cualquiera de los Miembros que hayan confirmado su asistencia. Un miembro no podrá tener más de dos representaciones, fuera de la suya propia.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

### **Artículo 92°**

Para que el ambiente de los Consejos se conserve siempre el carácter de formación doctrinal y espiritual, se regirán por lo indicado en el Capítulo V, referido a Las Reuniones, Artículo 46.

## **CAPÍTULO VII** **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Informes Anuales Financieros y de Actividades**

### **Artículo 93°**

El ejercicio financiero va de 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. (Salvo caso particular). El Consejo Nacional, los Consejos Centrales y de Zona, las Conferencias deben poner a disposición informes de Actividades y Financieros anuales. Una copia de esos informes, según sea el caso deben ser entregados al Arzobispo u Obispo Diocesano y al Párroco.

### **Artículo 94°**

Los Consejos y las Conferencias al presentar su informe de Actividades y Financiero anual deben realizar una Revisión Anual donde evalúan su servicio a los socios, los asistidos, la eficacia de sus acciones y explorar vías para prestar un mejor servicio. Deben tener en cuenta nuevos tipos de necesidad que haya que aliviar, buscar la renovación de los Consejos y de las Conferencias a través de la integración de nuevos socios y creando nuevas Conferencias en lugares donde no haya presencia de la Sociedad.

### **INGRESOS y EGRESOS**

### **Artículo 95°**

La Sociedad es una institución sin fines de lucro, y todos sus bienes e ingresos constituyen su patrimonio (donaciones, suscripciones, legados, etc.), los cuales se destinarán a mantener las obras ya fundadas y a promover el ideal vicentino, auxiliando a los pobres sin distinción de religión, afiliación política, raza o nacionalidad en todo el país. El Patrimonio de la Sociedad está conformado por:

- A) La colecta secreta de los socios.
- B) Los fondos y las reservas de carácter permanente y patrimonial.
- C) Las donaciones, los legados, las herencias, los auxilios entregados a la Sociedad para contribuir con el cumplimiento de su objeto social.
- D) Todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que en el futuro reciba o adquiera a cualquier título.
- E) Las valorizaciones, las reservas y los fondos de naturaleza patrimonial, creados para el fortalecimiento de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

Parágrafo 1. Las cuentas bancarias, las acciones, las acreencias, los títulos, los valores y todos los activos a cualquier nivel, deben registrarse exclusivamente a nombre de la Sociedad San Vicente de Paúl de Venezuela. Esas cuentas, acciones, acreencias, títulos, valores deberán hacerse con las firmas conjuntas de por lo menos dos socios: el presidente, el tesorero y otro socio para el caso de la ausencia de alguno de ellos.

#### **Artículo 96°**

La Sociedad podrá, previa autorización del Consejo Nacional podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales a su nombre, siempre que el origen, la condición o el modo no contraríen los principios morales y las disposiciones estatutarias y legales y no sean onerosas para la Sociedad.

#### **Artículo 97°**

Los Consejos a todo nivel y las Conferencias deben procurarse sus propios recursos por medio de las contribuciones de los socios, de donativos, de ofrendas o colectas y eventualmente por la ayuda de los Consejos. Los Socios deben desplegar iniciativas en la labor de la consecución de fondos para la Conferencia, los cuales se deben destinar a aliviar las necesidades de las familias y personas auxiliadas y Obras Especiales.

#### **Artículo 98°**

Los gastos e inversiones serán permanentemente controlados por cada organismo a su respectivo nivel y se destinarán potenciando siempre el contacto personal con el que sufre. Los fondos de los Consejos a todo nivel y de las Conferencias se destinan preferiblemente a sufragar los siguientes gastos:

- A) Atención a los pobres directamente, o a través de obras de salud, educación, bienestar social, viviendas, etc. Los auxilios en dinero o en especie a las personas, familia, entidades necesitadas, de las cuales los Consejos o las Conferencias se han encargado.
- B) La ayuda a las Obras Especiales que dependen directamente de las Conferencias o de los Consejos con cuales trabajan en estrecha colaboración y en el espíritu universal que debe presidir nuestra actuación, ayudar a paliar las necesidades de otras Conferencias de nuestro país y en el mundo pues la Caridad es siempre universal como también lo son las necesidades.
- C) Funcionamiento de sus Oficinas y Obras, los gastos indispensables.
- D) Mantenimiento y Conservación de sus Bienes.
- E) Para los Consejos: los gastos que supone la organización de las Asambleas, Convivencias, Encuentros entre Consocios y familias visitadas.
- F) Contribuciones Reglamentarias para el sostenimiento de los organismos superiores o inferiores de la sociedad, según sea el caso. La contribución financiera al Consejo, del cual dependa directamente la Conferencia, según la cuota que fije dicho Consejo, sin olvidar las necesidades de la Estructura Internacional de servicio del Consejo General.
- G) Gastos varios e imprevistos.

#### **Artículo 99°**

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

Los Consejos a todo nivel y las Conferencias quedan autorizados para que, dentro de la mayor prudencia, otorguen préstamos a personas necesitadas, previo estudio del caso correspondiente.

**Parágrafo único:** Es entendido que las conferencias no podrán disponer de sus recursos, a favor de los miembros de la Sociedad o sus familiares más cercanos. Igualmente y a cualquier nivel de la Sociedad, los Presidentes con capacidad de encomendar servicios a otros consocios, se abstendrán siempre de designarlos entre sus parientes.

## **PROPIEDAD Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**

### **Artículo 100°**

Las Conferencias y Consejos gestionan y mantienen celosamente los activos de la Sociedad. La autoridad para gestionar los activos de la Sociedad permanece exclusivamente en el Consejo Nacional, quien puede delegar esta autoridad a un nivel designado de Consejo, si el derecho civil lo permite.

### **Artículo 101°**

Los bienes propiedad de la Sociedad o alquilados por ella, no pueden ser alquilados o subarrendados, excepto durante un período muy corto y sólo con la aprobación escrita del Consejo Nacional.

### **Artículo 102°**

En el ánimo de todos los miembros debe estar siempre la idea fundamentada, de que la Sociedad no es una compañía capitalizadora y que en ella debe privar siempre la idea de servicio al prójimo en todos los campos. La experiencia y la prudencia enseñará y orientará a los hermanos vicentinos para escoger el punto justo en este aspecto; de todas maneras, cualquier capital que pudiera tener la sociedad, será única y exclusivamente para el mantenimiento de las obras y ayudas a los necesitados.

Al finalizar cada año, el Consejo Nacional, Consejos y Conferencias, deberán examinar con seriedad y responsabilidad fraterna, en qué lugares existen excedentes no utilizados que puedan ser aplicados a otras Conferencias más pobres en el país o en el mundo.

Será muy conveniente, la realización de colectas extraordinarias a todos los niveles al menos una vez al año, para cubrir las necesidades administrativas de los Consejos y del Consejo General.

### **Artículo 103°**

Dada la índole de la Sociedad, que estatutariamente es una asociación sin fines de lucro, servicio social y caritativo a la comunidad, jamás ha sido objeto de medidas impositivas. Este natural privilegio requiere el cumplimiento de sencillos requisitos legales y administrativos fáciles de cumplir. Por consiguiente, la Sociedad y todos sus Organismos con

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

Personería Jurídica, deben ser muy cuidadosos en el estricto cumplimiento de las disposiciones legales al respecto

## **COLECTAS PARA LOS POBRES Y PARA MANTENER LAS ESTRUCTURAS**

### **Artículo 104°**

Se recomienda hacer dos colectas especiales anuales, una para los proyectos del Consejo General Internacional, que sería el equivalente a un euro por socio, a favor de las naciones más pobres y de su estructura. La otra para contribuir con las actividades planificadas por el Consejo Nacional de Venezuela.

## **REEMBOLSO DE GASTOS**

### **Artículo 105°**

Los Vicentinos a los que se les hayan confiado misiones o tareas para la Sociedad, previa y debidamente autorizadas, tienen derecho al reembolso de los gastos ocasionados, a presentación de las facturas o recibos, e información pertinente. Estos gastos serán modestos, reflejando los objetivos y el espíritu de la Sociedad y las intenciones de los que donaron o reunieron los fondos.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 106°**

Todos los bienes inmuebles que sean adquiridos o aceptados en donación por parte de todas las Conferencias y Consejos en Venezuela, lo serán bajo la titularidad de la “**Sociedad de San Vicente de Paúl de Venezuela, Consejo Nacional**” que podrá cederlos en administración a cualquier Consejo de rango inferior e incluso si las circunstancias lo justificaran, a una Conferencia.

Para los bienes ya existentes y que puedan encontrarse bajo la titularidad de cualquier otro Consejo o Conferencia que no sea el Nacional, estarán sometidos a la autoridad del mismo para cualesquiera actos de disposición como la venta, la hipoteca o cualquier acto jurídico que suponga menoscabo de su valor.

### **Artículo 107°**

Los posibles bienes o ingresos de la Sociedad, serán invertidos en Venezuela. Sin embargo y ante la globalización de la pobreza y del sufrimiento de los pobres, en casos especiales, como desastres nacionales en otros países, el Consejo Nacional podrá enviar ayuda al extranjero directamente o a través del Consejo General.

## **CAPITULO VIII DE LAS OBRAS DE LA SOCIEDAD**

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

#### **Artículo 108°**

Los Consejos, debidamente autorizados para ello por el Consejo Nacional, podrán recibir legados y subvenciones para sus obras y su mantenimiento. En el caso de los posibles bienes inmuebles que se reciban en donación o los que se compren con dinero propio de la Sociedad, deberán siempre estar titulados a nombre de la Sociedad de San Vicente de Paúl de Venezuela, representada por el Consejo Nacional. Este, el Consejo Nacional, delegará la facultad de administración si así lo estima conveniente, en el Consejo afectado.

#### **Artículo 109°**

De acuerdo con las necesidades y tradiciones locales, la Sociedad sostiene algunas obras, tales como escuelas, hospitales, comedores, roperos y otros. Para que puedan ser consideradas obras vicentinas y amparadas por los símbolos de la Sociedad, los Patronatos de estas Fundaciones, estarán siempre mayoritariamente compuestos por miembros activos de derecho de la Sociedad y nombrados por el Presidente del Consejo, a cualquier nivel, que tutele la obra social, que podrá cesarlos en el momento que las circunstancias lo aconsejen. Es muy importante ser extremadamente rigurosos a estos efectos de representación social a la hora de crearlas.

#### **Artículo 110°**

Las Conferencias y Consejos promoverán la fundación y desarrollo de estas obras, como labor vicentina. Ellas deben conservar siempre el espíritu, la acción caritativa de persona a persona, característica esencial de la Sociedad.

#### **Artículo 111°**

En el desarrollo de estas obras y para mayor provecho de las mismas, muchas veces es conveniente que la Sociedad se asocie con otras instituciones Públicas o Privadas sin que por ello vaya a perderse la orientación vicentina de sus actividades. La asociación o colaboración de los vicentinos a dichas obras, es medio eficaz para difundir en ellas el espíritu de la Sociedad.

#### **Artículo 112°**

Salvo disposiciones de carácter local o contractual, el Consejo Nacional, los Consejos y las Conferencias que hayan sido sus promotores y financiadores, nombrarán a los Directores de las Obras y los Patronatos de las mismas, quienes desarrollaran con el mayor celo el cumplimiento de sus responsabilidades. Los Presidentes, de común acuerdo con el Consejo Nacional, los Consejos y las Conferencias, harán las reglamentaciones de dichas obras y asignarán a sus funcionarios las atribuciones y obligaciones que juzguen convenientes.

#### **Artículo 113°**

El Presidente del Consejo al que pertenece cualquier Obra Especial de la Sociedad, estará autorizado, previa consulta con el Consejo Nacional y evaluación de las consecuencias legales, y a sustituir a los Miembros de la Mesa de Gestión de esa Obra Especial y de

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

cualquiera de sus empleados independientemente de su función, siempre y cuando esta decisión esté soportada con la Ley orgánica del Trabajo en Venezuela.

#### **Artículo 114°**

La Sociedad de San Vicente de Paúl y sus obras a escala nacional se sostendrán con las generosas donaciones o aportes que periódicamente hagan sus socios benefactores. Se hace constar la buena voluntad que anima a sus fundadores, para que, dentro de las limitaciones y compromisos de sus presupuestos anuales, puedan ayudar a su decoroso mantenimiento, ya que la actividad de la Sede Central ha de redundar en ventajas de todo orden para el movimiento vicentino del país.

### **CAPÍTULO IX** **DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA**

#### **Artículo 115°**

Además de la inspección y vigilancia que imponga el Estado Venezolano, la Sociedad contará para su control y fiscalización de un Contador, en aquellos casos que la ley lo determine.

#### **Artículo 116°**

El contador será elegido por la Junta Directiva del Consejo Nacional y de aquellos Consejos que posean la Personalidad Jurídica, realizará sus funciones durante (3) tres años, será de libre remoción por el Presidente y la Junta Directiva cuando el caso lo requiera.

#### **Artículo 117°**

Los requisitos del Contador son los siguientes:

- A) Ser Contador Público titulado.
- B) Ser de reconocida moralidad e idoneidad.
- C) Reunir los requisitos y cualidades que para este cargo determinen los Estatutos de la Sociedad Internacionales, Nacionales y el presente Reglamento.

#### **Artículo 118°**

Las funciones del Contador son:

- A) Evaluar el control interno administrativo, financiero, legal y contable.
- B) Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Sociedad y en el manejo de los recursos disponibles.
- C) Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Sociedad y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- D) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Sociedad y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por los Estatutos y el Consejo Nacional o del Consejo del que dependa.
- E) Examinar todas las operaciones patrimoniales, los inventarios, los libros de cuentas, los comprobantes, las facturas, los títulos valores y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 @ssvp. vzla  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

- F) Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que se ejecuten o se celebren por cuenta de la Sociedad, estén conformes con los dispuesto estatutariamente, con las decisiones de las Juntas Directivas de los Consejos respectivos.
- G) Dar cuenta oportunamente y por escrito las irregularidades que observe en los actos de la Sociedad a las instancias respectivas.
- H) Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoría deba presentar.
- I) Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes venezolanas y las que siendo compatibles con ellas les encomiende el Consejo Nacional u otro Consejo.

#### **Artículo 119°**

Restricciones: El contador no podrá celebrar ninguna clase de contratos con la Sociedad, directa o indirectamente, excepto su respectivo contrato de servicios profesionales. Tampoco podrá estar ligado por matrimonio, parentesco de consanguinidad o afinidad, o tener vínculos comerciales, con quienes ejerzan funciones de directivos, con quien tenga la representación legal.

### **CAPÍTULO X** **RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

#### **Artículo 120°**

La Sociedad tiene radio de acción y ámbito de operaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; con el propósito de tener una administración descentralizada y eficiente, pero con estricta sujeción a las jerarquías y disposiciones contenidas en la Regla, Estatutos Internacionales, Nacionales y este Reglamento, queda facultado para constituirse con Personalidad Jurídica con la denominación SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL DE VENEZUELA, al Consejo Nacional, los Consejos que manejen recursos suficientes y las Conferencias que dirigen Obras de la Sociedad y siempre colocando su nombre seguido por la denominación antes mencionada. Previa aprobación y autorización del Consejo Nacional.

#### **Artículo 121°**

La personalidad jurídica de la Sociedad, la ostenta el Consejo Nacional de la Sociedad de San Vicente de Paúl en Venezuela.

#### **Artículo 122°**

Las Conferencias no podrán organizarse con PERSONALIDAD JURÍDICA. Los Consejos, debidamente autorizados para ello por el Consejo Nacional, podrán recibir legados y subvenciones para sus obras y su mantenimiento. En el caso de los posibles bienes inmuebles que se reciban en donación o los que se compren con dinero propio de la Sociedad, deberán siempre estar titulados a nombre de la Sociedad de San Vicente de Paúl en Venezuela,

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

representada por el Consejo Nacional. Este, el Consejo Nacional, delegará la facultad de administración si así lo estima conveniente, en el Consejo Zonal o Central afectado.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS CELEBRACIONES DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 123°**

La Sociedad además de celebrar las fiestas de su protectora la Santísima Virgen María, bajo la advocación de la Inmaculada Concepción el 8 de diciembre, la fiesta litúrgica de uno de sus fundadores el Beato Federico Ozanam el 8 de septiembre y la de su patrono San Vicente de Paúl, el día 27 de septiembre, también conmemorará en su debida forma las siguientes fechas:

- A) 23 de abril: Nacimiento del Beato Federico Ozanam.
- B) 8 de septiembre: Fallecimiento del Beato Federico Ozanam
- C) 26 de julio: Fundación de la Sociedad en Venezuela.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS REUNIONES GENERALES, ASAMBLEAS, CONVIVENCIAS U OTRAS ACTIVIDADES VICENTINAS**

#### **Artículo 124°**

Los Consejos procurarán realizar reuniones de carácter general, festivo y de formación, especialmente relacionadas con la espiritualidad vicentina y la de vocación de servicio a los pobres, de ser posible, en las fechas a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 125°**

Como muestra externa de fraternidad y estrecha colaboración, a las reuniones generales se invitarán especialmente las autoridades eclesíásticas, los Asesores Espirituales, los directores de las instituciones Vicentinas, los Presidentes y Socios Honorarios, Socios Benefactores y a los Colaboradores de la Sociedad y sus Obras.

#### **Artículo 126°**

Las reuniones generales tienen por objeto, además de lo contemplado en los capítulos anteriores, juramentar a los nuevos socios, realizar la Promesa anual de renovación al servicio de los pobres para los consocios veteranos e instruir a los asistentes sobre temas de actualidad en el campo de la caridad y de la justicia.

#### **Artículo 127°**

Los Consejos a todo nivel y las Conferencias, pueden convocar reuniones dentro de su jurisdicción cuando así lo planifiquen y dictaminen sus reglamentos internos.

#### **Artículo 128°**

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

Dada la índole de las reuniones generales, ellas se realizarán sin necesidad de quórum especial y sin limitaciones, buscando sobre todo, la sencillez y la eficacia.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 129°**

La Sociedad se constituye con un plazo indefinido y solo podrá disolverse y liquidarse cuando haya sido aprobada por las dos terceras partes de los Socios que constituyen la Asamblea Nacional o en ausencia de ésta por imposibilidad, por el Consejo Nacional. Este proceso se realizará en dos sesiones distintas convocadas para tal fin y que tengan lugar con 15 días mínimo de intervalo entre dichas reuniones.

#### **Artículo 130°**

La citación a las sesiones de la Asamblea o Consejo Nacional, en las que se vaya a discutir la posible disolución, debe hacerse por escrito a todos los miembros que la componen con una anticipación de diez (10) días calendario a la fecha de la primera reunión, indicando claramente su objeto. La fecha de la segunda reunión se decidirá en la primera y se comunicará inmediatamente a los socios de Asamblea o Consejo que no hayan podido asistir a la primera reunión, quedando de hecho, notificados los asistentes.

#### **Artículo 131°**

La Asamblea Nacional o el Consejo Nacional, según sea el caso, seguirán funcionando con el único objetivo de llevar a efecto el proceso de liquidación de la Sociedad. El patrimonio que pueda haber en el momento de la liquidación pasará a otra sociedad caritativa venezolana también sin fines de lucro, de acuerdo con lo que determine la Asamblea o Consejo Nacional al ordenar su liquidación, siempre respetando en todo caso la voluntad de los posibles donantes o testadores y primando las obras de caridad que puedan estar directamente gerenciadas por miembros de la llamada Familia Vicentina.

#### **Artículo 132°**

La extensión de los Consejos Centrales y de Zona y las Conferencias será formalizada por el Consejo inmediato superior, de lo cual debe notificarse al Consejo Nacional. Todos los bienes extinguidos serán transferidos al Consejo inmediato superior, de lo cual debe notificarse al Consejo Nacional.

## **REFORMAS DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 133°**

Las reformas que introduzca el Consejo Nacional al Reglamento, requerirán del quorum de la mitad más uno de los votos de los asistentes a la Asamblea para su aprobación.

**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**

**Rif: J-00088837-0**

**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**

 [@ssvp.vzla](https://www.instagram.com/ssvp.vzla)  [www.ssvpvenezuela.com.ve](http://www.ssvpvenezuela.com.ve)

A la presente redacción, fue dada su conformidad en su sesión de fecha 30 de Septiembre de 2017



**Consejo Nacional Sociedad San Vicente de Paúl Venezuela**  
**Rif: J-00088837-0**  
**Guatire Estado Miranda telf.: Consejo Nacional +58 0412-940-19-81**  
 **@ssvp. vzla**  **www.ssvpvenezuela.com.ve**